

OK
Ponente H.C. Carlos Muñoz López
(Acuerdo #008)
ABN/L 27/2011
PROYECTO DE ACUERDO No. 008
(Abr 11/2011)

Por el Bello
que queremos
92

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE
CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, *ley 143012010*

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Local para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, establezca los porcentajes de descuento, sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2011.

50% (Ley 143012010)

Los porcentajes de descuento podrán ser hasta del CIENTO POR CIENTO (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios los determinará, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago acogidos a los beneficios otorgados por Acuerdos Municipales anteriores y no se encuentren al día en el pago de sus compromisos, no podrán acceder a los beneficios otorgados por este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

1
OK

R/Diego H.L.
10-11-2011
8:00 AM

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS", con fundamento en lo siguiente.

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades se ha facultado a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones. (Trasunto? Juan Lee).

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinar el porcentaje de descuento en beneficio de los contribuyentes y de la misma Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos hablan por sí solos, por ejemplo, en el año 2006 se recaudó la suma de dos mil quinientos veintiocho millones de pesos (\$2.528.000.000.00) aproximadamente, en el año 2007 se recaudó la suma de mil ochocientos sesenta y un millones de pesos (\$1.861.000.000), en el año 2009 se recaudaron aproximadamente seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) y en la vigencia 2010 aunque sus efectos todavía son materia de cuantificación, también se obtuvieron resultados sorprendentes, teniendo en cuenta que los beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos de orden municipal y aportes al fondo de vivienda.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

"Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones,

administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago..."

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el pasado 27 de junio de 2008, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo..."

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o

deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...”.

“La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación”

El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 008 DE ABRIL 11 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de ABRIL de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- ALVARO RIOS RIVERA
- HAVER GONZALEZ BARRERO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- WILSON HUMBERTO PALACIO

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, abril 15 de 2011

INFORME DE PONENCIA

“PROYECTO DE ACUERDO 008 DE ABRIL 9 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS”.

Hoy he sido nombrado por el señor Presidente como ponente de este importante proyecto de Acuerdo, que de antemano le agradezco por tal deferencia.

Los estímulos tributarios que hoy nos presenta nuestro Alcalde Oscar Andrés Pérez, quiere otorgar a aquellas personas que se encuentran en mora en sus interés, para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, hasta en un cien por ciento, (100%) hasta el 31 de diciembre de 2011, con ello se pretende que se pongan al día con sus obligaciones y su vez la administración como ya se ha visto en otrora época incrementa su recaudo para un mayor beneficio de la administración en cumplimiento de las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando la auto sostenibilidad.

El señor Alcalde ha otorgado facultades a la secretaría de Hacienda para que fije los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios en un lapso de 15 días a partir de la firma del presente Acuerdo Municipal, y es esta la entidad administrativa municipal idónea para fijar estos porcentajes por su conocimiento directo sobre el tema tributario.

Las Sentencia C- 511 de 1996 y C- 353 de 1197 nos dan unas pautas suficientes para aprobar este proyecto de Acuerdo en cuanto establece que las exenciones deben tener una razón o justificación razonable y proporcionado, donde confluyen tanto supuestos objetivos como subjetivos de los contribuyentes como de la situación financiera del ente territorial, en este caso del Municipio de Bello.

Pido pues a todos los Concejales que me acompañen en este debate sobre la autorización al Alcalde para conceder unos estímulos tributarios a quienes se encuentren en mora con la administración, en beneficio de ellos como de las arcas de nuestro municipio y convertir este proyecto en Acuerdo Municipal.

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente

Bello, Abril 20 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 008 DE ABRIL 11 DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 287.

Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

PARAFGRAFO 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Política.

(...)

7

Artículo 71: “Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los

contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986, Sobre código de Régimen Municipal, en su artículo 186, se refiere a las tarifas del impuesto predial, incluidas todas las sobretasas municipales, las cuales serán fijadas por los concejos municipales, entre el 4 y el 12 por mil, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

LEY 44 DE 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, consagrando el artículo primero, que a partir de 1990 se fusiona en un solo impuesto, el llamado Impuesto Predial Unificado, y en el mismo artículo menciona los tipos de gravámenes. Entre ellos el Impuesto Predial regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

SENTENCIA C- 511 DE 1996

SENTENCIA C- 353 DE 1997

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Observado el contexto jurídico, legal y constitucional, este proyecto de Acuerdo es completamente viable y no reviste de vicios de nulidad, por lo que puede seguir su trámite de aprobación.

La generación de amnistías tributarias y estímulos tributarios es potestativo del ejecutivo en su iniciativa, más, compete al Concejo aprobar estos proyectos, hoy nos encontramos con un fundamento de índole Jurisprudencial, como lo detallan la Sentencia C- 511 de 1996 y Sentencia C-353 de 1997 y legal como se han traído a mención en este concepto.

Por lo anterior no encuentro impedimento jurídico para la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.



106
JK
7

Constit: H. C. Luis C. Hernandez y.
Este Suarez C. Coordinador

PROYECTO DE ACUERDO #008
Feb. 17 de 2012
(Acuerdo #006)
II - 23 - 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO
ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

1991

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 el Acuerdo Municipal 029 de 2004 – Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un incentivo del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto predial unificado a quienes paguen el valor correspondiente a la totalidad de la vigencia fiscal de forma anticipada hasta el día 30 de junio del año 2012 o hasta el 31 de marzo entre los años 2013 y 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde para que una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal sea objeto de reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 035 del 30 de noviembre de 2011, respetando situaciones jurídicas consolidadas previamente.

Proyecto de acuerdo presentado por.

ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
Alcaldesa (E) Municipal de Bello



7

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se crean incentivos tributarios por pago anticipado del impuesto predial unificado"*, con fundamento en lo siguiente.

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello mediante el incentivo al pago anticipado de las obligaciones adquiridas con la Administración Municipal de Bello por ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción (impuesto predial unificado).

Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo.

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los Concejos Municipales, y dentro de ellas específicamente se refiere al tema tributario, por su importancia social y económica, así:

***Artículo 32°.-** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...)



7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Es de aclarar que la variación en el esquema de los estímulos que se propone mediante el presente acuerdo modificatorio es el resultado de las diferentes experiencias de la Secretaría de Hacienda al respecto, lo que le permitió determinar que los contribuyentes del impuesto predial unificado no tienen el mismo comportamiento frente a los estímulos que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, pues los primeros en términos razonables no tienen



grandes variaciones en sus ingresos durante todo el año, fenómeno opuesto al de los comerciantes, pues sus ingresos dependen de factores tan diversos como el clima, la temporada escolar, la celebración de las fiestas del Cerro Quitasol, entre otros, lo que amerita la creación de un régimen de incentivos diferencial.

Además de lo anterior, se debe tener presente el incremento del cobro del impuesto predial unificado como resultado de la nueva actualización catastral, lo que exige crear mecanismos que le permitan al contribuyente reducir el monto a pagar por este concepto.

Por último, es de informar a la Corporación Edilicia que el incentivo otorgado por el pronto pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero establecido en el Acuerdo Municipal No. 035 del 30 de noviembre de 2011, por recomendación de la Secretaría de Hacienda debe ser derogado, pues no ha producido los resultados esperados en cuanto a un mejor recaudo.

ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno de los impuestos municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en un mayor recaudo del impuesto predial unificado y aminorar el déficit fiscal que existe en la Administración actualmente, siendo más productivo en términos económicos incentivar el



pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

ÁNGELA MARIA MORALES URIBE
Alcaldesa (E) Municipal de Bello

Handwritten notes:
1-10,
1-20000.

Handwritten notes:
P/Dirección de Planeación
II 16-2012
4-50007

Bello, febrero 21 de 2012

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 008 DE FEBRERO 17 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 287.

Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

(...)

PARAFGRAFO 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Política.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986, Sobre código de Régimen Municipal, en su artículo 186, se refiere a las tarifas del impuesto predial, incluidas todas las sobretasas municipales, las cuales serán fijadas por los concejos municipales, entre el 4 y el 12 por mil, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

LEY 44 DE 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, consagrando el artículo primero, que a partir de 1990 se fusiona en un solo impuesto, el llamado Impuesto Predial Unificado, y en el mismo artículo menciona los tipos de gravámenes. Entre ellos el Impuesto Predial regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

LEY 819 DE 2003

SENTENCIA C- 511 DE 1996 Normas Orgánicas en materia de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia fiscal.

SENTENCIA C- 353 DE 1997

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Observado el presente proyecto de Acuerdo, se concluye que este contempla los elementos necesarios que exige la constitución política y la Ley, en especial en su unidad de materia y en su tramite de aprobación.

Las facultades que solicita el señor Alcalde están amparadas por la Ley 136 de 1994 y es el Concejo Municipal a quien corresponde por la misma Ley aprobar este tipo de Acuerdos que establecen beneficios tributarios y que son de iniciativa exclusiva del ejecutivo, lo cual hacen parte de su autonomía.

Igualmente la Administración central ha presentado el documento de IMPACTO FISCAL de este proyecto de Acuerdo, tal como lo exige la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior no encuentro impedimento jurídico para la aprobación de este proyecto de Acuerdo, el cual presenta unidad de materia.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

114

PROYECTO DE ACUERDO 008 DEL 17 FEBRERO DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 20 de febrero de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVON ZAPATA
FRANCISCO ECHEVERRY C
NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO
GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
LUIS CARLOS HERNANDEZ
NICOLAS ALZATE MAYA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

7